

Municipalidad Provincial de Talara



ACUERDO DE CONCEJO N° 145 -12-2016-MPT

Talara, veintinueve de diciembre del dos mil dieciséis -----

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo N° 24-12-2016-MPT, de fecha 28.12.2016, el Dictamen N° 112-10-2016-CIDT-MPT de la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Territorial, sobre cambio de nombre de área lateral Parque 19-4 Talara; Recurrentes: ALEJANDRINA DENIELA CAMPOMANES RAMIREA Y MARIA SCARLET RAMIREZ BOUBY, y;

CONSIDERANDO:

- Que, mediante solicitud de fecha de 18/09/2015, los recurrentes, Alejandrina Daniela Campomanes Ramírez y María Scarlet Bouby peticionan la cambio de nombre del área lateral adyacente al inmueble ubicado en el parque 19-4 Talara, adjuntando recibo de pago por inspección ocular y derecho de trámite, copia de sus documentos de identificación, copia del documento de cesión de posesión contractual y venta, copia del Acuerdo de Concejo N° 76-5-2005-MPT, y certificado de no adeudo tributario N° 112-09-2015-OAT-MPT.
- Que, mediante INFORME N° 475-10-2015-CEBF-SGDU-MPT de fecha 07/10/2015 el Ing. Bustamante Flores de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano indicó que mediante acuerdo de concejo N°76-5-2005-MPT se otorgó el área lateral del parque 19-4 Talara a favor del Sr. Natividad Ismael Ramírez Hidalgo, quien conjuntamente con su esposa Rosenda Bouby de Ramírez ceden la posesión del referido lateral a favor de las recurrentes; que al realizar la inspección, se verifica que el lateral se encuentra construido de material noble; así mismo, indica que los linderos y medidas perimétricas del área lateral materia de solicitud son las siguientes

Por el frente	Colinda con Parque 19, con	5.00 ml
Por la derecha entrando	Colinda con lateral del Parque19- 4	15.00 ml
Por la izquierda entrando	Colinda con área lateral del parque 19-6 con	15.00 ml.
Por el fondo	Colinda con Calle S/N, con	5.00 ml.
AREA: 75.00 m2	PERIMETRO: 40.00 ml.	

- Que, mediante INFORME N° 1919-10-2015-SGDU-MPT, de fecha 14/10/2015, la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano de este Provincial, remite los actuados a la Gerencia de Desarrollo Territorial, señalando que el área se encuentra construida de material noble, considerando precedente técnicamente el cambio de nombre;
- Que mediante Informe N°1192-10-2015-GDT-MPT, de fecha 20/10/2015 la Gerencia de Desarrollo Territorial, ratifica el INFORME N° 475-10-2015-CEBF-SGDU-MPT e INFORME N° 1919-10-2015-SGDU-MPT, señalando que el uso será para cochera. remitiendo los actuados a Secretaria General quien mediante proveído N°11403-10-15-SG-MPT de fecha 22/10/2015 remite el expediente administrativo a la Oficina de Asesoría Jurídica a efectos de emitir informe legal correspondiente;
- Que, mediante Carta N° 70-11-2015-OAJ-MPT de fecha 16/11/ 2015, se le comunicó a las Sras. Alejandra Daniela Campomanes Ramírez y María Scarlet Ramírez Bouby, para que en un plazo de cinco días de notificadas, cumplan con adjuntar la copia del documento de cesión de posición contractual y venta del área lateral Parque 19-4 Talara, así mismo se les comunica de la observación hecha en su solicitud, la cual ha sido suscrita únicamente por la Sra. Alejandra Daniela Campomanes Ramírez, por lo que resulta necesario que la Sra. María Scarlet Ramírez Boudy cumpla con plasmar su firma en señal de conformidad del pedido realizado; respuesta a ello, mediante escrito de fecha de recepción 20/11/2015 las recurrentes subsanan las omisiones advertidas
- Que, mediante INFORME N°050-01-2016-OAJ-MPT, de fecha 21/01/2016, la Oficina de Asesoría Jurídica, emite su informe legal que resulta procedente el cambio de nombre del área lateral ubicado en Parque 19-4 Talara, solicitado por las recurrentes Alejandrina Daniela Campomanes Ramírez y María Scarlet Ramírez Boudy, ello conforme a lo señalado en el presente documento y estando a lo precisado en el artículo 68° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972;
- Que, su Artículo II del Título Preliminar de la ley Orgánica de Municipalidades preceptúa que "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".
- Que , en el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 PRESCRIBE QUE LOS ACUERDOS son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional.



Municipalidad Provincial de Talara

- Que, en el 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972, señala que "Los bienes Municipales pueden ser transferido, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo de CONCEJO MUNICIPAL.
- Que la Ordenanza Municipal N°13-08-2011-MPT, de fecha 31-08-2011 que aprueba el reglamento de Trámites de Cesión en uso, cambio de Uso, cambio de nombre de bienes inmuebles denominados áreas laterales y área Frontales de propiedad de la Municipalidad Provincial de Talara, en su artículo 14° establece el plazo de duración de la cesión en uso la cual es de 10 años pudiendo prorrogarse a solicitud del beneficiario antes de su vencimiento, lo que deberá estar debidamente fundamentado.
- Que, el artículo 68° de la Ley descrita precedente, prescribe que: "El acuerdo Municipal de Cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad". Además refiere que "El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivo la donación, cesión, concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la Municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito.
- Que, la Ordenanza Municipal N°13-08-2011-MPT ha establecido en sus Artículos 15° y 16°, el plazo de duración, las obligaciones de los peticionantes y causas de reversión respecto del área lateral otorgado en uso:
 - Artículo 15° establece las Obligaciones del beneficiario: El beneficiario para construir deberá tramitar la licencia de obra y demás autorizaciones que correspondan, de conformidad con las normas vigentes, Cumplir con la finalidad de la cesión en uso, Conservar diligentemente el bien afectado, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento y Pagar puntualmente los pagos por derecho de cesión en uso y demás obligaciones tributarias del bien cedido.
 - Artículo 16° establece las Causales de la Extinción de la Cesión en Uso:
 - a) Incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad de la cesión en uso para el que le fue cedido.
 - b) Renuncia a la cesión en uso.
 - c) El gravar o enajenar el inmueble cedido en uso, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.
 - d) Ceder a terceros, bajo cualquier modalidad, el bien cedido en uso.
 - e) Realizar cualquier acto de disposición del inmueble sin consentimiento o autorización de la Municipalidad Provincial de Talara.
 - f) Por el incumplimiento del pago de las obligaciones tributarias en un período de tres (03) años consecutivos.
 - g) Construir en contravención de las normas de urbanismo y del Reglamento Nacional de Edificaciones.
 - h) Construir en contravención al Plan de Suelos y Parámetros Urbanísticos vigente de la Municipalidad Provincial de Talara.
 - i) Fallecimiento de la cesionaria en caso de personas naturales y extinción o disolución de la cesionaria en caso de personas jurídicas.
 - j) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente ordenanza y contrato firmado.
 - k) Cualquiera otra acción u omisión que establezca la Municipalidad e implique abuso del derecho.
- Que, a efectos de emitir el Dictamen N° 62-10-2016-CIDT-MPT la Comisión de Infraestructura y Desarrollo Territorial ha tenido a la vista los Informes Técnicos y legal de las diferentes áreas competentes los mismos que opinan por la Procedencia de lo peticionado por los recurrentes; como son la Gerencia de Desarrollo Territorial, la Subgerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Saneamiento Técnico Legal y Catastro y la Oficina de Asesoría Jurídica, emitidos de acuerdo a sus funciones como órganos de consulta y asesoría de este aparato gubernamental;

de conformidad con los considerandos expuestos, al uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20° inciso 3) de la ley orgánica de municipalidades 27972, con el voto unánime de los señores regidores, y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta;

SE ACUERDA:

1. **DECLARAR PROCEDENTE** el Cambio de nombre solicitado por las recurrentes Alejandrina Daniela Campomanes Ramírez y María Scarlet Ramírez Bouby, sobre Cambio de Nombre de Área Lateral adyacente al inmueble ubicado en el Parque 19-4 Talara, para uso de cochera, al haber cumplido con los requisitos exigidos en el TUPA de este Provincial.
2. **INDICAR** que las medidas y linderos perimétricos del lateral ubicada en el Parque 19-4 Talara, para USO DE COCHERA, cuyas linderos y medidas perimétricas son las siguientes:



Municipalidad Provincial de Talara

Por el frente	Colinda con Parque 19, con	5.00 ml.
Por la derecha entrando	Colinda con lateral del Parque 19-4	15.00 ml.
Por la izquierda entrando	Colinda con área lateral del parque 19-6 con	15.00 ml.
Por el fondo	Colinda con Calle S/N, con	5.00 ml.
AREA: 75.00 m2	PERIMETRO: 40.00 ml.	

3. DEJAR SIN EFECTO todos los actos emitidos con anterioridad al otorgamiento del cambio de nombre a favor de las recurrentes, como es el Acuerdo de Concejo N°76-5-2005-MTP.

4. ESTABLECER como causales de Reversión del área otorgada en uso las siguientes:

- Incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad de la sesión en uso para el que le fue cedido.
- Renuncia a la cesión en uso.
- El gravar o enajenar el inmueble cedido en uso, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.
- Realizar cualquier acto de disposición del inmueble sin consentimiento o autorización de la Municipalidad Provincial de Talara.
- Por el incumplimiento del pago de las obligaciones tributarias en un periodo de tres (3) años consecutivos.
- Construir en contravención de las normas de urbanismo y del Reglamento Nacional de Edificaciones.
- Construir en contravención al Plan de Suelos y Parámetros Urbanísticos vigentes de la Municipalidad Provincial de Talara.
- Fallecimiento de la Cesionaria en caso de personas naturales y extinción o disolución de la cesionaria en caso de personas jurídicas.
- Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza y contrato firmado.
- Cualquier otra acción u omisión que establezca la Municipalidad e implique abuso del derecho.

5. ESTABLECER que los recurrentes, deberán cumplir puntualmente con los pagos por uso área lateral según procedimiento y valores establecidos en el TUPA y por la Oficina de Administración Tributaria.

6. ENCARGAR el cumplimiento del presente acuerdo a Despacho de Alcaldía, Gerencia de Desarrollo Territorial, Subgerencia de Infraestructura, Oficina de Asesoría Jurídica y Oficina de Administración Tributaria.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA.

SECRETARIA GENERAL
Bog. LUPITA MARIANNE ZAPATA ABAD
SECRETARIA GENERAL
TALARA

ALCALDIA
SR. JOSE BOLO BANCAYAN
ALCALDE PROVINCIAL
TALARA

Copias:
Interesados
GDT
OAJ
OAT
SGIN
Oficina Regidores
UTIC
Archivo
LMZA/lva